

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. AILE TAMEZ DE LA PAZ Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

ASUNTO RELACIONADO: PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LAS FRACCIONES II Y XIV DEL ARTICULO 23, LAS FRACCIONES XVII Y XIX DEL ARTICULO 27 Y LA FRACCION XIII DEL ARTICULO 30; ADICION LA SECCION PRIMERA BIS DENOMINADA "CONSEJO DE TRANSPORTE DE CARGA" CON SUS ARTICULOS 98 BIS AL 98 BIS 16 AL CAPITULO SEGUNDO SERVICIO DE TRANSPORTE DEL TITULO QUINTO DE LA LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE, DE ACCESIBILIDAD Y SEGURIDAD VIAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON.

INICIADO EN SESIÓN: Martes 09 de Septiembre de 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): MOVILIDAD.

**Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor**



**DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA.
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E. -**

La suscrita Diputada AILE TAMEZ DE LA PAZ y los diputados integrantes del **Grupo Legislativo Partido Acción Nacional** de la Septuagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con los artículos 86, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y con fundamento en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudimos a esta soberanía a proponer el siguiente proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE, DE ACCESIBILIDAD Y SEGURIDAD VIAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN** en materia de Consejo de Transporte de Carga al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México, se trasladan aproximadamente 750 millones de toneladas de carga al año, principalmente a través del sistema carretero¹. Según datos de la Cámara Nacional del Autotransporte de Carga, la industria es responsable de proporcionar servicio a 71 actividades económicas del país, generando alrededor de 4 millones de empleos². El transporte de carga no solo es un componente vital de la economía mundial y las cadenas de suministro globales, sino que también representa uno de los pilares de la economía nacional.

¹ Martínez Perdomo, Florián Rosa, "El sistema de transporte de carga en la Ciudad de México. Factores a considerar en el análisis del transporte de carga y la movilidad de mercancías." Territorios, Colombia, núm. 20-21, enero-diciembre de 2009, pp. 161-174.

² Gutiérrez, Alejandra, et. al., "El autotransporte de carga y la seguridad vial." Instituto Mexicano del Transporte, México, núm. 120, septiembre-octubre 2009.



El sector de transporte de carga asegura la continuidad de las cadenas de suministro, haciendo posible que los productos lleguen a los hogares mexicanos como los muebles, electrodomésticos, comida, entre otros. Según la Cámara, en los indicadores del autotransporte de carga se menciona que durante el año 2023, el transporte de carga movilizó al 81.1% de la carga terrestre y el 57% de la carga doméstica total.³

Sin embargo, como ocurre en cualquier sector, el transporte de carga enfrenta diversos retos; en el caso particular del estado de Nuevo León destacan: la escasez de conductores capacitados, la alta rotación de personal, la inseguridad en las vialidades, la violencia institucional, el aumento de las tarifas en casetas, una infraestructura deficiente en las carreteras, entre otros.

En relación con este último punto, diversas publicaciones evidencian que la infraestructura de transporte es un factor del crecimiento económico en México. Después de la pandemia, existió una reorganización en las cadenas mundiales de producción, lo que provocó que México se posicionaría como uno de los países más atractivos para la inversión extranjera directa.

Esta atracción está directamente vinculada a las expectativas de los inversionistas de que, el país, cuente con una infraestructura adecuada para el traslado de materias primas, bienes y mercancías, lo que permitiría una producción y comercialización más eficiente. Asimismo, una infraestructura segura y funcional puede facilitar la integración de mercados regionales, reducir costos logísticos y mejorar el flujo de mercancías, impulsando así el desarrollo económico regional.

³ Cámara Nacional del Autotransporte de Carga, "Agenda Económica del Autotransporte de Carga 2024", <https://canacar.com.mx/servicios/estadistica/agenda-economica-del-autotransporte-carga-2024/>



No obstante, persisten otros problemas graves como la inseguridad y la violencia institucional. Se han registrado diferentes situaciones donde tránsitos o policías golpean o amenazan a operadores. Este tipo de abusos y atentados contra la dignidad de las personas no deben de ser tolerados ni permitidos por ninguna autoridad. Lamentablemente, este tipo de situaciones se han convertido en comunes y por ello, se nos urge a levantar la voz por los operadores, visibilizando sus necesidades pues son la fuerza del gremio. Además de abusos y lesiones físicas, se han reportado extorsiones, lo cual provoca un temor entre los choferes de carga para tomar ciertas rutas y se traduce en un impacto directo en la industria.

Por otro lado, no podemos ignorar que otro de los retos más significativos es la toma de decisiones en políticas públicas que impactan al gremio sin consultarlos previamente para saber cuales son las verdaderas necesidades. Como un ejemplo, el pasado 22 de marzo, el Gobernador del Estado, Samuel Alejandro García Sepúlveda, sin un consenso previo con municipios y el gremio del transporte, publicó en el Periódico Oficial del Estado el “*Acuerdo por el que se Establece un Polígono de Zona de Gestión de Demanda y se Regula el Flujo de Vehículos Motorizados de Transporte de Carga de Bienes, Residuos o Mercancías en Función de sus Emisiones Contaminantes*”, que entró en vigor el día 1 de abril de 2025. En dicho Acuerdo, se establece un Polígono de Zona de Gestión de Demanda en donde se regula el flujo de vehículos motorizados de transporte de carga, de bienes, residuos o mercancías con la supuesta finalidad de prevenir, controlar y minimizar las contingencias atmosféricas ambientales provenientes del transporte de carga.

Con el objetivo de hacer frente a los complejos retos que enfrenta la industria, esta iniciativa busca, en términos generales, visibilizar y dar voz a los pequeños, medianos y grandes empresarios del sector de autotransporte de carga de bienes



y mercancías. Para ello, se propone otorgarles un espacio de representación en la Junta de Gobierno del Instituto de Movilidad y Accesibilidad, órgano supremo de este ente público, ya que en dicho órgano se toman decisiones que pueden afectar directamente a este sector. Aunque en la Junta están representados diversos sectores sociales, destaca la ausencia de representantes del transporte de carga, a pesar de su relevancia estratégica.

Además, se plantea la creación de un Consejo de Transporte de Carga que será un órgano consultivo y propositivo en materia de prevención, planeación, mejora y evaluación de movilidad del transporte de carga. Una de las principales facultades y responsabilidades de éste Consejo será la de promover el diálogo y los acuerdos necesarios con las autoridades gubernamentales, las empresas que integran el gremio y todas aquellas instituciones que se interesan por el desarrollo de la industria, favoreciendo así la toma de decisiones que no perjudiquen el crecimiento y desarrollo económico del gremio.

Esta iniciativa está diseñada para impulsar la participación ciudadana en la administración pública, y vincular a aquellos que representan los intereses del gremio con las autoridades responsables de vigilar, inspeccionar, regular, proteger y ordenar. Asimismo, busca que el sector del transporte de carga se involucre en la toma de decisiones y participe en los asuntos públicos.

El tipo de participación que se está intentando impulsar con la propuesta, es sumamente importante para el régimen democrático, ya que representa una forma de involucrarse en la toma de decisiones y participar en los asuntos públicos.⁴ Como legisladores, tenemos la responsabilidad de generar las condiciones óptimas para que los mecanismos de participación ciudadana continúen fortaleciéndose y creciendo.

⁴ Serrano Rodríguez, Azucena, "La participación ciudadana en México", Estudios políticos, México, núm. 34, enero-abril 2015, pp.93-116.



Por lo antes expuesto, se propone el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. – Se reforman las fracciones II y XIV del artículo 23, las fracciones XVIII y XIX del artículo 27 y la fracción XIII del artículo 30; se adiciona la SECCIÓN PRIMERA BIS denominada “CONSEJO DE TRANSPORTE DE CARGA”, con sus artículos 98 Bis, 98 Bis 1, 98 Bis 2, 98 Bis 3, 98 Bis 4, 98 Bis 5, 98 Bis 6, 98 Bis 7, 98 Bis 8, 98 Bis 9, 98 Bis 10, 98 Bis 11, 98 Bis 12, 98 Bis 13, 98 Bis 14, 98 Bis 15, y 98 Bis 16 al CAPÍTULO SEGUNDO SERVICIO DE TRANSPORTE del TÍTULO QUINTO de la LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE, DE ACCESIBILIDAD Y SEGURIDAD VIAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, para quedar como sigue:

Artículo 23. (...)

I.

II. Establecer, instrumentar e implementar las políticas, estrategias, planes, programas y acciones que promuevan el desarrollo de la movilidad sostenible en el Estado, tomando en consideración los estudios, análisis, dictámenes y recomendaciones que realice el Comité Técnico y el Consejo de Transporte de Carga;

III. a la XIII. (...)

XIV. Expedir los permisos de transporte de carga que no sean jurisdicción de permiso federal para circular en el Estado, tomando en consideración los estudios,



análisis, dictámenes y recomendaciones que realicé el Comité Técnico y el **Consejo de Transporte de Carga**;

XV a la XXXVI. (...)

Artículo 27. (...)

I a la XVI. (...)

XVII. Dos representantes de Colectivos y Organizaciones No Gubernamentales, mismos que designará el Congreso del Estado, previa convocatoria pública;

XVIII. Un representante de colegios y asociaciones de arquitectos e ingenieros de Nuevo León, designados por el Congreso del Estado, previa convocatoria pública; y

XIX. Un representante del Consejo de Transporte de Carga.

Artículo 30. (...)

I a la XII. (...)

XIII. Requerir opinión al Comité Técnico y **Consejo de Transporte de Carga**, respecto a los dictámenes y/o estudios que así lo requieran; y

XIV. (...)

SECCIÓN PRIMERA BIS

CONSEJO DE TRANSPORTE DE CARGA

Artículo 98 Bis. El Consejo de Transporte de Carga, será un órgano consultivo, propositivo, de carácter técnico y especializado en materia de prevención, planeación, mejora y evaluación de movilidad del transporte de carga y estará integrado por los siguientes miembros:

- I. La persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien fungirá como Presidente del Consejo;
- II. La persona Titular de la Secretaría General de Gobierno;
- III. La persona Titular de la Secretaría de Finanzas y Tesorería;
- IV. La persona Titular de la Secretaría de Movilidad y Planeación Urbana, quien fungirá como la Secretaria Técnica;
- V. Un representante del Poder Legislativo, quien será designado por el Pleno del Congreso;
- VI. Un representante del Observatorio de Movilidad y Seguridad Vial;
- VII. Un representante de la Dirección General de Autotransporte Federal de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transporte;
- VIII. Un representante de Cámara Nacional del Autotransporte de Carga;
- IX. Cinco representantes de asociaciones y organizaciones de la sociedad civil relacionadas al transporte de carga, mismos que designará el Congreso del Estado previa convocatoria pública;
- X. Tres presidentes municipales de municipios metropolitanos; y
- XI. Un presidente municipal de municipio no metropolitano.

Artículo 98 Bis 1. Por cada consejero se deberá de nombrar un suplente mediante oficio dirigido al Presidente del Consejo, y será la única persona facultada para representarlo cuando el titular no acuda a las sesiones que se celebren. Las personas suplentes deberán de tener el mismo nivel jerárquico o siguiente inmediato. El Presidente del Consejo se encargará de notificar

por escrito a los demás consejeros en un plazo razonable que no deberá exceder los 10 días hábiles.

En caso de que el cambio de consejero surja en víspera de una sesión ordinaria o extraordinaria, el cambio lo deberá de notificar el organismo o institución directamente por escrito a todos los consejeros con tiempo razonable antes del inicio de la sesión; automáticamente formará parte de la orden del día la lectura del nuevo nombramiento.

En caso de los cargos públicos, la suplencia se dará conforme a lo siguiente:

- I. En ausencia de un presidente municipal, se deberá designar a otro diverso presidente municipal, dependiendo si es de municipio metropolitano o no;
- II. En ausencia del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, se deberá designar como suplente a la persona titular de la Secretaría General de Gobierno;
- III. Por ausencia de alguna persona titular de alguna Secretaría enumerada en las fracciones II a la IV del artículo anterior, se deberá designar como suplente a las personas subsecretarías.

Artículo 98 Bis 2. Todos los cargos dentro del Consejo, incluyendo los invitados especiales y especiales permanentes tendrán carácter honorífico y no recibirán remuneración. No obstante lo anterior, los actos cometidos por autoridades serán sujetos a responsabilidad en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado.



Artículo 98 Bis 3. Los representantes de los municipios del área metropolitana serán designados por la Comisión de Ordenamiento Metropolitano de Desarrollo Urbano de la Zona Metropolitana de Monterrey por un periodo de un año, a falta de ésta por la Comisión de la Zona Conurbada de Monterrey. Los representantes de los municipios del área no metropolitana serán designados por la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano por un periodo de un año.

Artículo 98 Bis 4. Para el correcto y eficiente desarrollo de las sesiones, mesas de trabajo o comisiones, el Consejo contará con invitados especiales, quienes podrán ser servidores públicos de todos los niveles de gobierno, así como personas físicas y morales, académicos, profesionistas, representantes de la sociedad civil y expertos que puedan coadyuvar con la experiencia y el análisis de temas específicos cuando la materia así lo requiera.

Asimismo, el Consejo convocará como invitados permanentes a los siguientes:

- I. Un representante de la Red Estatal de Autopistas de Nuevo León;
- II. Un representante de la Guardia Nacional;
- III. Un representante del Sistema de Caminos de Nuevo León.

Artículo 98 Bis 5. Los invitados especiales y permanentes únicamente tendrán derecho a voz.

Artículo 98 Bis 6. Los consejeros representantes establecidos en las fracciones VIII y IX del artículo 98 Bis permanecerán en su encargo en tanto



el organismo que lo designó lo estime de esa manera, no debiendo de exceder de 3 años en su encargo. Los demás representantes institucionales permanecerán en su encargo el tiempo que ostenten su designación.

Artículo 98 Bis 7. El Consejo funcionará en Pleno o Comisiones. Se entiende por Pleno la reunión de la mitad más uno de todos los integrantes del Consejo.

Artículo 98 Bis 8. Las comisiones son órganos de trabajo que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, relativos a los asuntos que les encomienden, contribuyen a que el Consejo cumpla con sus atribuciones.

Las comisiones se integrarán pluralmente por cuatro o más integrantes del Consejo, electos o ratificados por las dos terceras partes del Pleno en la Primera Sesión Anual del Consejo.

Las Comisiones tendrán un coordinador nombrado por el Pleno a propuesta de su Presidente. Las sesiones de las comisiones serán válidas con la presencia de la mitad más uno de los integrantes, la toma de decisiones será por mayoría simple. Sus dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, relativos a los asuntos que les encomienden deberán de someterse para su aprobación al Pleno del Consejo. Las Comisiones rendirán informes sobre los avances de los trabajos al Presidente del Consejo de Transporte de Carga.

Artículo 98 Bis 9. Para la operación del Consejo se podrá contar con los recursos que otorguen a su favor los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal,



o provenientes de instituciones públicas, privadas o particulares que apoyen o soliciten los trabajos del organismo.

Artículo 98 Bis 10. El Consejo sesionará de manera ordinaria y extraordinaria de acuerdo con lo siguiente:

- a) **De manera ordinaria, por lo menos una vez de manera trimestral en la sede que designe el Presidente;**
- b) **De forma extraordinaria, cuando así lo determine el Presidente o a propuesta por escrito y sujeto a votación por mayoría de los consejeros.**

Las convocatorias ordinarias y extraordinarias se harán por medio de una publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, con al menos 10 días hábiles de anticipación a la celebración de la sesión ordinaria y cuando se trate de una sesión extraordinaria, se deberá de publicar con 3 días hábiles de anticipación. Sin perjuicio a la debida publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, la convocatoria deberá de ser enviada a la dirección de cada consejero.

Las sesiones ordinarias serán convocadas por su Presidente y en su ausencia o falta de, la persona titular de la Secretaría Técnica. A falta o ausencia de este último, por los integrantes del Consejo que representen la mayoría.

Para las convocatorias a sesiones extraordinarias realizadas por el Consejo, se deberán de enviar a la dirección de cada organismo o institución que forma parte del Consejo y publicadas en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado de Nuevo León.



La publicación de la convocatoria deberá contener orden del día, los documentos necesarios para su desahogo y estar firmada por quien la realiza.

Artículo 98 Bis 11. Para considerar válida una sesión, deberán comparecer cuando menos la mitad más uno de los miembros integrantes del Consejo. En caso de no reunirse el quórum referido, podrá en su segunda convocatoria, celebrarse la sesión con los miembros que se encuentren presentes. El Consejo tomará sus acuerdos mediante mayoría simple.

Todas las sesiones del Consejo serán públicas y deberán transmitirse en vivo en el portal de internet del Instituto y a través de sus redes sociales.

Artículo 98 Bis 12. Las propuestas que emita el Consejo de Transporte de Carga serán vinculatorias.

Artículo 98 Bis 13. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. **Fomentar la cultura de la movilidad sostenible;**
- II. **Trazar estrategias que permitan enfocar el esfuerzo a impulsar el crecimiento al sector del transporte de carga;**
- III. **Conocer, proponer y opinar sobre el proyecto de movilidad del Poder Ejecutivo Estatal;**
- IV. **Conocer, proponer y opinar sobre los acuerdos, decretos, políticas públicas que involucren al servicio de transporte de carga privado;**
- V. **Conocer los avances en relación a los proyectos de movilidad y programas relacionados;**

- VI. Designar la instalación de mesas de trabajo para la discusión de temas;
- VII. Servir como foro de concertación para conciliar y equilibrar las opiniones y los beneficios de los sectores público, social y privado en la discusión, análisis y solución de la problemática relativa al servicio de transporte de carga que opera y circula en el Estado;
- VIII. Proponer al Instituto, municipios y demás autoridades competentes, la realización de acciones de mejora en el ámbito de su competencia respecto al transporte de carga que opera en el Estado;
- IX. Nombrar a los integrantes de las Comisiones ordinarias y especiales así como a sus coordinadores;
- X. Auxiliar en la planeación y diseño de proyectos relacionados al transporte de carga, que involucren o requieran la coordinación con las distintas órdenes de gobierno;
- XI. Emitir opinión sobre el otorgamiento, modificación, revocación y cancelación de permisos de transporte de carga para circular en el Estado, cuando así lo solicite la autoridad correspondiente;
- XII. Emitir recomendaciones al Instituto, municipios y demás autoridades competentes sobre la infraestructura y demás elementos relacionados al transporte de carga definidos en el Plan Sectorial de Transporte y Vialidad;
- XIII. Emitir opinión al Instituto, municipios y demás autoridades competentes sobre la normatividad técnica aplicable a la materia objeto de esta Ley relacionada al transporte de carga;
- XIV. Emitir recomendaciones administrativas al Instituto; y
- XV. Las demás que expresamente le fijen esta Ley y otras disposiciones legales.



Artículo 98 Bis 14. Son funciones del Presidente del Consejo:

- I. Presidir el Consejo de Transporte de Carga;
- II. Convocar en los términos de ésta Ley a los integrantes del Consejo de Transporte de Carga a las reuniones ordinarias y extraordinarias que procedan;
- III. Proponer en cada caso el orden del día que deberá desahogarse en la sesión correspondiente;
- IV. Proporcionar la información documental necesaria para facilitar que los integrantes del Consejo de Transporte de Carga, expongan sus puntos de vista en relación a las problemáticas del transporte de carga en Nuevo León;
- V. Iniciar, concluir o suspender en su caso, las sesiones del Consejo de Transporte de Carga y fungir como moderador de las intervenciones de sus miembros; vigilando el estricto apego al orden del día establecido en la convocatoria;
- VI. Someter a votación los asuntos tratados;
- VII. Informar al Titular del Ejecutivo sobre las opiniones y recomendaciones que emita el Consejo de Transporte de Carga;
- VIII. Proponer al Consejo de Transporte de Carga, la integración de las Comisiones Ordinarias y Especiales;
- IX. Nombrar al Coordinador de las Comisiones Ordinarias y Especiales;
- X. Mantener informados a los integrantes del Consejo de Transporte de Carga sobre los asuntos que le competan; y
- XI. Llevar a cabo acciones que favorezcan la adopción de consensos en la toma de decisiones.

Artículo 98 Bis 15. Son funciones de los Consejeros:

- I. Asistir a las sesiones del Pleno con derecho a voz y voto;**
- II. Participar en los foros de consulta ciudadana que se lleven a cabo para la integración y actualización del Plan de Movilidad propuesto por el Ejecutivo Estatal;**
- III. Acceder de manera ágil a la documentación que obre en poder del Consejo;**
- IV. Recabar, a través del Presidente del Consejo, los datos y documentos que, no estando en posesión del Consejo, sean necesarios para el ejercicio de sus funciones;**
- V. Presentar propuestas, mociones y sugerencias para la adopción de acuerdos por el Pleno;**
- VI. Representar al Consejo en la Junta de Gobierno del Instituto;**
- VII. Proponer al Consejo, la integración de las Comisiones Ordinarias y Especiales;**
- VIII. Designar al representante del Consejo frente a diversas autoridades e instituciones públicas y privadas; y**
- XII. Dar el seguimiento de los acuerdos que tome el Consejo de Transporte de Carga.**

Artículo 98 Bis 16. Son funciones de la Secretaría Técnica:

- I. Llevar el registro de los asuntos y acuerdos tomados en las reuniones del Consejo;**
- II. Convocar a las Sesiones del Consejo por instrucciones del Presidente del Consejo;**
- III. Elaborar las minutas de las reuniones del Consejo y obtener la firma de cada uno de los consejeros;**
- IV. Elaborar las convocatorias de las reuniones y hacerlas llegar a los consejeros;**



- V. Registrar los documentos en que consten los nombramientos y suplencias de los miembros del Consejo de Transporte de Carga;
- VI. Elaborar el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias conforme a las instrucciones del Presidente del Consejo de Transporte de Carga;
- VII. Notificar a los miembros del Consejo de Transporte de Carga la fecha y hora de las sesiones ordinarias y extraordinarias, haciéndoles llegar copia del orden del día y los proyectos que se encuentran listados;
- VIII. Dar lectura al acta de la sesión anterior y formular el acta correspondiente a la que se celebre, asentando en forma detallada el desarrollo de la misma;
- IX. Fungir como relator de los proyectos, solicitudes y demás asuntos que se presenten ante el Consejo de Transporte de Carga;
- X. Actuar como escrutador en la votación de los asuntos tratados; y
- XI. Las que le asignen el Presidente del Consejo y el Pleno.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

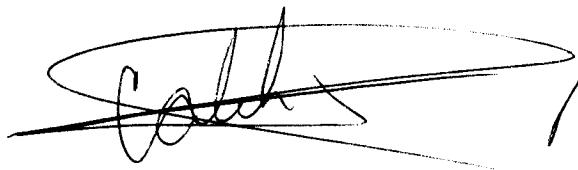
SEGUNDO.- El Consejo de Transporte de Carga deberá constituirse a los noventa días hábiles de la entrada en vigor del presente decreto.



MONTERREY, NUEVO LEÓN A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN.

ATENTAMENTE


AILE TAMEZ DE LA PAZ
DIPUTADA LOCAL



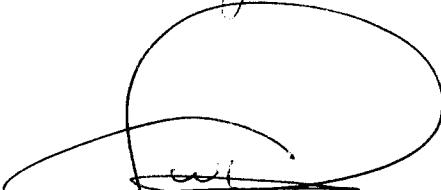
DIP. CARLOS ALBERTO DE LA
FUENTE FLORES



DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL



DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO
ALMANZA



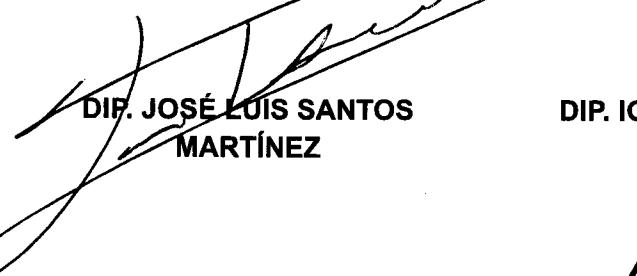
DIP. CLAUDIA GABRIELA
CABALLERO CHÁVEZ



DIP. CECILIA SOFÍA ROBLEDO
SUÁREZ



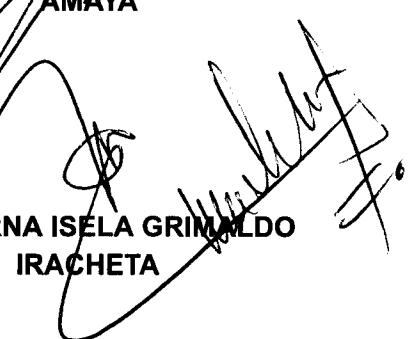
DIP. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA
LECHUGA



DIP. JOSÉ LUIS SANTOS
MARTÍNEZ



DIP. IGNACIO CASTELLANOS
AMAYA



DIP. MYRNA ISELA GRIMALDO
IRACHETA